

El Gobierno crea la Marca de Calidad para las Puertas Planas de Madera

A. I. T. I. M., Organismo Autorizado para la Inspección y Control de la Marca

El Boletín Oficial del Estado publicó el 8 de noviembre el Decreto 2714/1971, por el que se crea la Marca de Calidad para las puertas planas de madera.

No hay porqué exponer la serie de trabajos que ha supuesto para A.I.T.I.M. el conseguir que la Administración inicie la creación de la Marca de Calidad en artículos de madera. Pero si hemos de expresar nuestro agradecimiento a la acogida que tuvo nuestra iniciativa por parte de los Ministerios de Industria y de la Vivienda.

Nos interesa hacer resaltar que el preámbulo del Decreto reconoce esos trabajos de A.I.T.I.M. y que el texto del Decreto es categórico en su Artículo 12 sobre las ventajas que disfrutarán las puertas planas de madera con Marca de Calidad.

El Artículo 13 reconoce a la Asociación de Investigación Técnica de las Industrias de la Madera y Corcho (AITIM), como Organismo Autorizado para la inspección y control de la Marca, a la vista de la experiencia lograda en los años en los que viene funcionando el

Sello de Calidad de nuestra Asociación.

Confiemos que la aplicación de este Decreto contribuya a la mejora de la Calidad y sea la iniciación de una serie de disposiciones que vayan extendiendo el uso de la Marca a los diversos productos de la madera. Con ello se habrá logrado uno de los fines previstos para AITIM en los estatutos de su creación.

Nosotros estamos dispuestos a colaborar con todo nuestro esfuerzo a conseguirlo. El texto de la disposición es el siguiente:

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 2714/ de 14 de octubre, por el que se crea la marca de calidad para las puertas planas de madera.

La mejora de la producción industrial ha constituido una preocupación constante de la Administración española, puesta de manifiesto al crearse la Marca Nacional de Calidad en el artículo cuarto de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, si bien esta disposición articula la protección de nuestra industria sobre la figura del Certificado de Productor Nacional.

Al cambiar el panorama de nuestra economía, la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el período mil novecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, dispone en su artículo veintiséis que el Ministerio de la Industria dictará las disposiciones adecuadas para el fomento de la calidad, y que la entrada en vigor de estas normas llevará implícita la derogación de las disposiciones relativas al Certificado de Productor Nacional. El Decreto novecientos dos/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de mayo, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley del Segundo Plan de Desarrollo Económico y Social, transcribe, en su artículo sesenta y uno, la anterior disposición.

La creación de una normativa legal para fomentar la calidad de los productos industriales es una tarea necesaria, pero la experiencia de todos los países demuestra que, siendo relativamente fácil de hacer en el plazo teórico, resulta difícil en la práctica dar cauce real y efectivo a esta actividad. Si se analizan las trayectorias seguidas por los países de alto nivel de desarrollo, se deduce que el fomento de la calidad sigue en la práctica en proceso de abajo a arriba, que nace de la aspiración de fabricantes o de los consumidores implicados. Cuando se legisla por iniciativa única de la Administración, existen muy pocas posibilidades de que prosperen los cauces creados.

El establecimiento de una marca de calidad para puertas planas de madera, sector en el que los propios fabricantes, a través de la Asociación de Investigación Técnica, creada por el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho, en colaboración con el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, ya han iniciado una actuación en este sentido, ha de constituir un poderoso estímulo que habrá de influir en el desarrollo futuro de este sector. La aplicación de la

Marca de Calidad constituirá una indudable protección para el usuario de las viviendas, al ofrecérsele la seguridad de que en la suya se instala un producto de garantía.

En su virtud, de conformidad con lo prevenido en el artículo sesenta y uno del Decreto novecientos tres/mil novecientos sesenta y nueve, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, del Segundo Plan de Desarrollo Económico y Social, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO

Artículo primero.—Los fabricantes de puertas planas de madera que se ajusten a los preceptos contenidos en el presente Decreto tendrán derecho a utilizar la Marca de Calidad conforme a los requisitos y trámites que se señalan a continuación.

A los efectos de este Decreto, se entenderán por puertas planas de madera las así definidas por la norma UNE cincuenta y seis ochocientos uno, cuyas especificaciones técnicas se desarrollan en la Orden que se dicte para la aplicación de este Decreto.

Artículo segundo.—La concesión de la Marca de Calidad se hará por el Ministro de Industria, pudiendo delegar esta

Reunión del Comité de Dirección del Sello de Calidad

El día 1 de diciembre se reunió, bajo la presidencia de D. Fernando Mateu de Ros, el Comité de Dirección del Sello de Calidad, que acordó hacer constar su satisfacción por el Decreto 2714/1971 del Ministerio de Industria que crea la Marca de Calidad para puertas planas de madera.

Se tomaron diversas medidas respecto a los muestreos efectuados desde la última reunión y se acordó la concesión del Sello de Calidad 3.09 a la empresa Construcciones y Aplicaciones de la Madera, S. A. Norma, para sus tableros I - SE - RAH.

También se acordó la aplicación del Sello de Calidad 3.08 a los tableros semiexteriores a la empresa Song-Alena.

facultad y cuantas se le atribuyan en este Decreto en el Director general que estime competente.

Artículo tercero.—La Marca de Calidad se materializará en un distintivo colocado en cada una de las puertas planas de madera para las que concreta y determinadamente, se haya autorizado su utilización.

La presencia de dicha Marca de Calidad en una puerta significará el reconocimiento oficial de que se cumplen las dos condiciones siguientes:

a) Regularidad en la calidad de producción.

b) Aptitud para el empleo a que se la destina.

Ambas condiciones serán acreditadas fundamentalmente por los medios que se fijan en la Orden que se dicta para la aplicación de este Decreto.

Artículo cuarto.—La petición de esta Marca de Calidad es potestativa, pero para su obtención será necesario que la producción de las puertas planas de madera se haga con arreglo a las condiciones fijadas por el Ministerio de Industria en la Orden que se dicte para aplicación de este Decreto.

Artículo quinto.—Se crea el Comité de Dirección de la Marca de Calidad para Puertas Planas de Madera, con la siguiente composición:

Presidente: El Director general de Industrias Químicas y de la Construcción.

Vocales:

Dos representantes del Ministerio de Industria.

Dos representantes del Ministerio de la Vivienda, pudiendo ser uno de ellos de la Exposición Permanente e Información de la Construcción (EXCO).

Dos representantes del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho.

Dos representantes del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Un representante del Ministerio de Obras Públicas.

Un representante del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos.

Un representante del Instituto de Racionalización del Trabajo.

Un representante del Instituto «Eduardo Torroja» de la Construcción y del Cemento.

Un representante del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

Un representante de la Asociación de Investigación Técnica de las Industrias de la Madera y Corcho.

Un representante de cada uno de los Organismos autorizados por el Ministerio de Industria para efectuar los servicios de control e inspección de la Marca de Calidad de Puertas Planas de Madera, a condición de que no posean ya esta representación a título nominativo.

Un Secretario del Comité, designado por el Presidente.

Artículo sexto.—El Comité de Dirección de la Marca de Calidad para Puertas Planas de Madera tiene por misión:

a) Proponer al Ministerio de Industria la concesión de la Marca de Calidad para Puertas Planas de Madera.

b) Proponer el funcionamiento administrativo y técnico de los Organismos autorizados por el Ministerio de Industria para efectuar la inspección y control de esta Marca de Calidad y vigilar la actuación de los mismos.

c) Formular las propuestas pertinentes que la práctica aconseje para el mejor desenvolvimiento de la Marca de Calidad de Puertas Planas de Madera.

Artículo séptimo.—Las Empresas que deseen obtener la Marca de Calidad lo solicitarán del Ministerio de Industria, a través del Comité de Dirección de la Marca de Calidad para Puertas Planas de Madera.

Artículo octavo.—El Comité de Dirección de la Marca de Calidad para Puertas Planas de Madera, previa la inspección y comprobación por el Organismo autorizado de todos los dispositivos de control establecidos y de la adecuada utilización de los mismos, propondrá al Ministerio de Industria acceder o no a lo solicitado.

Artículo noveno.—Se crea dentro del Registro General de Marcas de Calidad del Ministerio de Industria el correspondiente a puertas planas de madera, en el que se inscribirán todas las que se concedan por el Ministerio de Industria. Este Registro podrá ser consultado por cualquier persona o Entidad que lo solicite por medio de instancia.

Artículo décimo.—El Ministerio de Industria, a propuesta del Comité de Dirección autorizará las Entidades estatales, paraestatales o privadas capacitadas para efectuar los controles e inspección que se determinan en la Orden que desarrolla el presente Decreto.

Artículo once.—El uso de la Marca de Calidad para Puertas Planas de Madera no podrá transferirse sin la autorización expresa del Ministerio de Industria.

Artículo doce.—De acuerdo con lo dispuesto en el número dos del artículo sesenta y uno del Decreto novecientos dos/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Segundo Plan de Desarrollo Económico y Social, las puertas planas de madera con Marca de Calidad gozarán de preferencia en las obras y adquisiciones que se realicen con fondos públicos.

Esta preferencia supondrá la obligatoriedad de emplear dichas puertas en las viviendas en que se utilicen fondos del Estado, de Entidades paraestatales, Organismos autónomos y de la Organización Sindical y en las viviendas que disfruten beneficios o protección oficial.

Artículo trece.—A la vista de la experiencia existente en el sector de puertas planas de madera, en el que desde hace varios años viene funcionando el Sello de Calidad de la Asociación de Investigación Técnica de las Industrias de la Madera y Corcho, en colaboración con el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, queda reconocido como Organismo autorizado la referida Asociación.

Se reconoce también como Organismo autorizado a la Exposición Permanente e Información de la Construcción, «EXCO», en su calidad de Organismo competente para vigilar la calidad de la edificación.

Artículo catorce.—Por el Ministerio de Industria se dictará la Orden que desarrolle el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO